

SOLICITUD REVOCATORIA DE AUTO QUE FIJA HONORARIOS DEL PERITO.pdf

German Posada <nachogpg@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

SOLICITUD REVOCATORIA DE AUTO QUE FIJA HONORARIOS DEL PERITO.pdf;

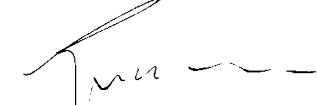
Enviado desde mi iPhone

SEÑOR (A).
JUEZ (A) TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

DEMANDANTE (S):	JHON JAIRO PALACIO RESTREPO.
DEMANDADOS (AS):	TRUCHAS SAN LORENZO LTDA Y OTROS.
RADICADO:	2.019 – 00504.
REFERENCIA:	VERBAL – SIMULACIÓN.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.

GERMAN IGNACIO GÓMEZ POSADA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín y abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la parte demandada, **TRUCHAS SAN LORENZO LTDA, IC AZUL DEL MAR S.A. y DE 7 S.A.S.**; mediante el presente escrito y de manera respetuosa **INTERPONGO** RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, conforme a lo estipulado en el Artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso y en caso de rechazarlo REVOQUE DIRECTAMENTE, el Auto fechado 22 de Julio de 2.021, publicado en las actuaciones del 23, fijado en estados el 26 y consultado en el micro sitio del Juzgado a partir del 28, todos de este mes de Julio de este año (2.021); toda vez que la decisión proferida por el (a) Señor Juez (a) en cuanto a cargarle el valor de los honorarios del perito, prueba decretada de oficio, solamente a la parte demandada, es totalmente ilegal, pues va en contravía de lo dispuesto en la norma, específicamente en el Artículo 169 del Código General del Proceso, el cual en el párrafo segundo, es claro en manifestar: *“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas (subrayado fuera de texto)”*. Es totalmente claro entonces y no deja manto de duda Señor (a) Juez (a), que el Auto aquí atacado no tiene fuerza vinculante, pues es una decisión que va en contra de la norma y al respecto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Radicado: 36088, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, manifestó: *“Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes”*. En igual sentido se pronunció el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA en Sentencia T – 90 de 2.017 : *“cuando un Juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra y puede ser revocado en procura de la legalidad”* y continúa el TRIBUNAL: *“Salvo en el caso de la Sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo Juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentren que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico”*. Es claro entonces Señor (a) Juez (a) que el Auto atacado por ser contrario a lo consagrado en el ordenamiento jurídico (Art.169 del C.G.P), no produce efecto vinculante y por lo tanto se le solicita respetuosamente revoque su decisión y la profiera conforme a la norma que lo regula, pues no es excusa dable el hecho de que el Auto se encuentre ejecutoriado en caso tal; ya que es un auto que va en contra del ordenamiento jurídico Colombiano y por ello no ata ni al Juez, ni a las partes.

Atentamente,



GERMAN IGNACIO GÓMEZ POSADA.
C.C. 91'266.474.
T.P. 103.614 DEL C. S. DE LA J.